



“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 09-15:

Visto:

La proximidad de las Cristianas Celebraciones de Pascua de Resurrección; y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo son múltiples las actividades programadas por los diversos sectores de la Población Apostoleña en el ámbito Religioso, Cultural, y Privado;

Que por medio del Expte N° 011-15 el Equipo del Programa CACHAPE VIAJERO CULTURA Y TURISMO, cuya Responsable es la Sra Avelina Vizcaychipi, MP 332, INFORMA a este Cuerpo la realización del CONCURSO DE VIDRIERAS, destinado a la participación de los Comerciantes Locales con el objetivo primordial de destacar las CREENCIAS Y TRADICIONES, tan arraigadas en la Sociedad Apostoleña;

Que esta acción se suma a otras tantas otras pretendan posicionar fuertemente a Apóstoles en todo lo relativo al TURISMO RELIGIOSO; y por tanto recibe el apoyo de este Legislativo y del Ejecutivo en cuanto a la entrega de los premios a quienes obtengan del Primer al Tercer Puesto fijando eximiciones en impuestos municipales proporcionales al nivel obtenido, en tanto y en cuanto el comercio cumplimente todo lo exigible por el Municipio;

Que este Alto Cuerpo en uso de las Facultades conferidas por la COM, y demás Ccdtes, procede consecuentemente declarando el Beneplácito por la realización del Concurso;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: DECLARASE el beneplácito de este Legislativo Municipal por la realización del **CONCURSO DE VIDRIERAS CREENCIAS Y TRADICIONES** realizado por el Equipo del Programa **CACHAPE VIAJERO CULTURA Y TURISMO**, por las fundamentaciones precedentemente detalladas. -

ARTÍCULO 2°: **AUTORIZASE** al **DEM** reglamentar la presente a fin de cumplimentar lo determinado por este Alto Cuerpo, respecto de las eximiciones de impuestos municipales, y en todo aspecto que determine corresponda. -



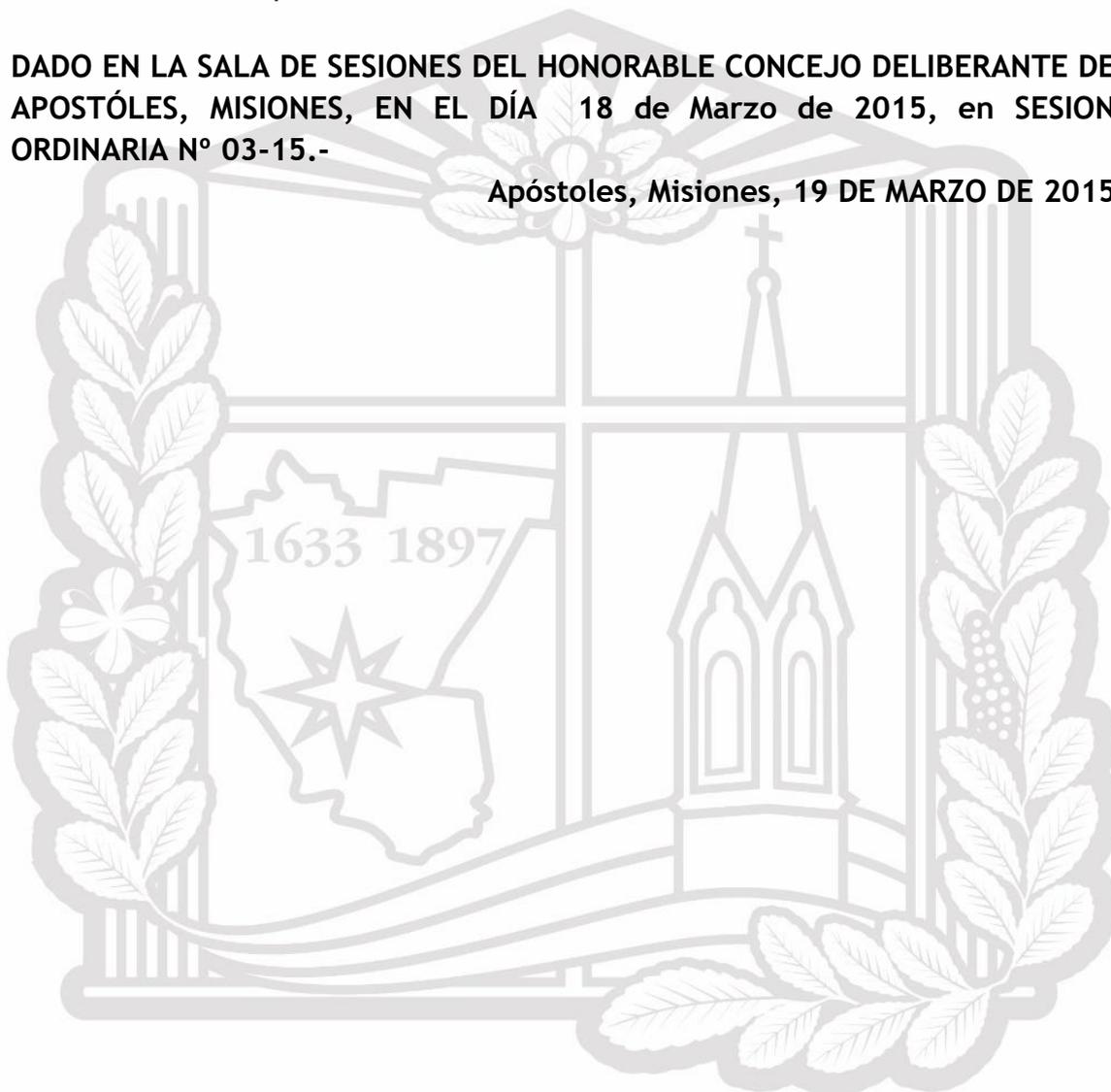
“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ARTÍCULO 3º: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles. -

ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, DESE a publicidad, REMITASE copia a Responsables de la Organización del Concurso, Cumplido ARCHIVESE. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 18 de Marzo de 2015, en SESION ORDINARIA N° 03-15.-

Apóstoles, Misiones, 19 DE MARZO DE 2015





“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

“Las Islas Malvinas , Georgias del Sur y Sandwich del Sur ,son argentinas”

ANEXO I de la Ordenanza N° 07-15

LEY N° 27.116-DECLARASE HÉROE NACIONAL AL GENERAL ANDRÉS GUACURARÍ

HÉROES NACIONALES

Ley 27.116

Declárese Héroe Nacional al General Andrés Guacururí.

Sancionada: Diciembre 17 de 2014

Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1° – Declárese héroe nacional al general post mórtem don Andrés Guacururí también conocido como comandante Andresito o Andresito Artigas, como tributo y reparación histórica por su contribución a la epopeya de la emancipación del continente americano.

ARTÍCULO 2° – Designase sede nacional para la conmemoración de la batalla de Apóstoles el sitio histórico, ubicado en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones, e institúyase el día 2 de julio de cada año como Día de la Conmemoración y Recuerdo de don Andrés Guacururí.



“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ARTÍCULO 3° – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la realización de actividades de divulgación y publicidad de la epopeya libertaria de don Andrés Guacurará.

ARTÍCULO 4° – Incorporarse el día 2 de julio como Día de la Conmemoración y Recuerdo de don Andrés Guacurará, en el calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

ARTÍCULO 5° – Incorporarse el día 2 de julio como Día de la Conmemoración y Recuerdo de don Andrés Guacurará, al calendario escolar.

ARTÍCULO 6° – Encomiéndose al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo federal de Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la difusión y el estudio de la epopeya libertaria de don Andrés Guacurará.

ARTÍCULO 7° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

– REGISTRADA BAJO EL N° 27.116 –

JULIAN A. DOMINGUEZ. – GERARDO ZAMORA. – Lucas Chedrese. – Juan H. Estrada.